

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 454

(20 FEB 2004)

Por la cual se fijan los valores para la remuneración de los pares académicos y evaluadores que apoyan los distintos procesos de evaluación que corresponden al Ministerio de Educación Nacional

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de la conferida en el numeral 30 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2230 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2230 de 2003 establece como funciones del Ministerio de Educación Nacional coordinar los procesos de: evaluación de programas académicos presentados por las instituciones de educación superior y registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

—SNIES-; evaluación de las reformas estatutarias conducentes al cambio de carácter académico; convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras; evaluación de las propuestas presentadas para la creación de instituciones de educación superior y creación de seccionales, y la inspección y vigilancia de la educación superior, entre otras.

Que para garantizar la calidad de la evaluación en los procesos antes mencionados y asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación superior, se requiere el apoyo de pares académicos que sean miembros activos de la comunidad académica con gran prestigio en el medio educativo, profesionales con título de especialista, magíster o doctor.

Que es necesario fijar la remuneración de los pares académicos y de los evaluadores seleccionados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer los valores de la remuneración de los servicios de los pares académicos que apoyan al Ministerio en la evaluación de programas académicos e instituciones de de educación superior, así:

1. Evaluación de programas de pregrado y postgrados: el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por programa.
2. Evaluación de ajustes a créditos y demás modificaciones o variaciones que realicen las instituciones de educación superior respecto de programas de pregrado y especializaciones registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior — SNIES-: el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
3. Evaluaciones Institucionales: el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer el valor de la remuneración de los servicios de los evaluadores que apoyan al Ministerio en la evaluación de convalidaciones de títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras y de homologación de estudios parciales, el equivalente a 0.60 (cero punto sesenta) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por título.

ARTICULO TERCERO.- Establecer los valores de la remuneración de las evaluaciones de los aspectos relacionados con las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica, cambio de carácter académico, reconocimiento como universidad, redefinición, creación de seccionales reformas estatutarias, así:

1. Evaluación Jurídica, el equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por informe evaluativo.
2. Evaluación de Infraestructura y dotación, el equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por informe evaluativo.
3. Evaluación del estudio de Factibilidad Socioeconómica, el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por informe evaluativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Si al aplicar los valores señalados en los artículos anteriores resultaren centavos, estos se ajustarán al peso siguiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se considere necesario que para el cumplimiento de las actividades del par académico, éste deba desplazarse a ciudades distintas de la de su residencia, se le suministrarán pasajes y se reconocerán y pagarán viáticos en cuantía equivalente a la que corresponde al cargo de Subdirector Técnico del Viceministerio de Educación Superior, según la escala fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. c. a los, **20 FEB 2004**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE